

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEBATARIO TITULAR

R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUN 2019

Resolución Directoral

N° 1772-2019-MTC/17.02

Lima, 20 de junio de 2019

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-168886-2019, así como los escritos signados con Hoja de Ruta N°s. E-170055-2019, T-168886-2019-A, T-168886-2019-B, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en Vistos, la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS GENERALES YANELA RODRIGUEZ SAC, con RUC N° 20571272289 y domicilio en Jr. Las Ágatas N° 225, dpto. D, Urb Balconcillo, distrito de La Victoria; provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima - Caraz y viceversa, bajo la modalidad de servicio estandar, con los vehículos de placa de rodaje A6Y-791 y B1X-964, correspondientes a la categoría M3;



Que, con Memorandum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos los relativos a:

- La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de Infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.
- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)"





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017-MTC/01
CES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUN 2019

Resolución Directoral

N° 1772-2019-MTC/17.02

Lima, 20 de junio de 2019

Que, con Oficio N° 3990-2019-MTC/17.02 de fecha 10 de junio de 2019; notificado el 13 de junio de 2019, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Posteriormente, con Hoja de Ruta N° T-168886-2019-B de fecha 17 de junio de 2019, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones;

Que, al respecto, el numeral 134.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2”;

Que, el Informe N° 0524-2019-MTC/17.02.01, que forma parte integrante de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima - Caraz y viceversa, bajo la modalidad de servicio estándar, con los vehículos de placa de rodaje A6Y-791 Y B1X-964;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 137° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2019, respectivamente, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS GENERALES YANELA RODRIGUEZ S.A.C, autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : LIMA – CARAZ Y VICEVERSA

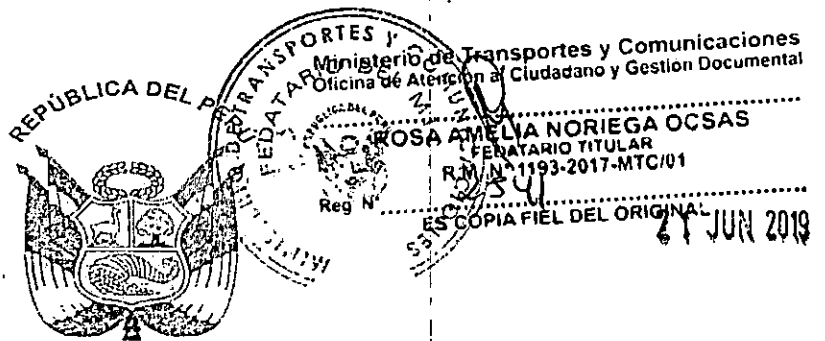
ORIGEN : Lima

DESTINO : Caraz

ESCALA COMERCIAL : Sin Escala



ITINERARIO : Chancay – Huaura – Supe – Barranca – Pativilca – Paramonga
– Chasquitambo – Conococha – Catac – Ticapampa – Recuay
– Huaraz – Carhuaz – Yungay



Resolución Directoral

N° 1772-2019-MTC/17.02

Lima, 20 de junio de 2019

VÍAS A EMPLEAR : Panamericana Norte – Penetración Carretera Vía Huaraz

MODALIDAD : Estandar

FRECUENCIAS : Dos (2) semanal de cada extremo de ruta

HORARIOS DE SALIDA : De Origen : Martes y viernes a las 16:00 horas
De Destino : Miércoles y sábado a las 16:00 horas

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) Ómnibus
Flota operativa A6Y-791
Flota de reserva B1X-964

Artículo 2.- La Empresa hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación para el embarque y desembarque de pasajeros en:

Origen : Terminal Terrestre Diamire S.C.R.L Vía Auxiliar de la Panamericana Sur Km. 11.300, entre los puentes Atocongo y Alipio Ponce, distrito de San Juan De Miraflores, provincia y departamento de Lima, habilitado por el MTC con Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0002-2011-MTC/15

Destino : Terminal Embarcadero o Estación de Ruta Torres Ramos E.I.R.L Av. Meza Arizona S/N esquina con Jr. Córdova S/N, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, habilitado por el MTC con Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0124-2018-MTC/15

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 4.- La Empresa iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nomina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, en caso de no contar con ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



HUGO ALEJANDRO RAMÍREZ SOTOMAYOR
Director
Dirección de Servicios de Transporte Terrestre
Dirección General de Autorizaciones en Transportes





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Autorizaciones en Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0524-2019-MTC/17.02.01

A : HUGO ALEJANDRO RAMÍREZ SOTOMAYOR
Director de Servicios de Transporte Terrestre

De : JOHANA MILAGROS SANCHEZ FELIPE
Coordinadora del Área de Transporte Terrestre de Personas de la DSTT

Asunto : Otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte regular de ámbito nacional

Ref. : a) Hoja de Ruta N° T-168886-2019 de fecha 04 de junio de 2019
b) Hoja de Ruta N° E-170055-2019 de fecha 05 de junio de 2019
c) Hoja de Ruta N° T-168886-2019-A de fecha 10 de junio de 2019
d) Hoja de Ruta N° T-168886-2019-B de fecha 17 de junio de 2019

Fecha : Lima, 20 de junio de 2019

Me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Identificación de la peticionaria:

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS GENERALES YANELA RODRIGUEZ SAC	
RUC N°: 20571272289	
DOMICILIO: Jr. Las Ágatas N° 225, dpto. D, Urb Balconcillo, distrito de La Victoria; provincia y departamento de Lima	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	
GERENTE GENERAL: Teófilo Abarca Damian	DNI N° 32267900
PARTIDA REGISTRAL N°: 11121243	
Partida Registro Nacional Transporte Terrestre de Personas (RNTP): ...PNR	

1.2 Amparo legal:

- Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 – en adelante el ROF.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. – en adelante el TUO de la Ley N° 27444.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 141-2019-MTC/01 – en adelante el TUPA.
- Memorandum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015.

II. ANÁLISIS

2.1 Tipo de servicio solicitado:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Autorizaciones
en Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

La EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS GENERALES YANELA RODRIGUEZ S.A.C. – en adelante La Empresa –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima – Caraz y viceversa, sin escala comercial, bajo la modalidad de servicio estandar, con los vehículos de placa de rodaje A6Y-791 y B1X-964, correspondientes a la categoría M3

2.2 Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del MTC:

El artículo 137° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y 15 de enero de 2019, respectivamente, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Cabe precisar que el nuevo ROF entró en vigencia el 01 de marzo de 2019.

2.3 Exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora:

Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, establecida en numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT, disponiendo además que, durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente.

2.4 Exigencia de presentar un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión, materializada en el artículo 39° del RNAT:

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2016, derogó el artículo 39° del RNAT.

2.5 Barreras Burocráticas contenidas en el RNAT:

De la verificación efectuada en la página web del INDECOPI, se tiene que La Empresa no ha presentado denuncia contra el MTC.

2.6 Memorandum N° 1449-2015-MTC/15:

Mediante Memorandum N° 1449-2015-MTC/15 del 28 de abril de 2015, la Dirección General de Transporte Terrestre, ha dispuesto que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá tramitar las solicitudes de los administrados relacionadas con autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de terminales terrestres, debiendo exigir todos los requisitos establecidos en el RNAT, a excepción de los requisitos que han sido declarados como barreras burocráticas por el INDECOPI y que han sido confirmados por el Poder Judicial, entre ellos los relacionados con:

- a) La suspensión del otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.





- b) La exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre, contenido en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT.
- c) La suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, materializada en la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT.
- d) La exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, establecida en el numeral 38.1.5.1 del artículo 38° del RNAT.
- e) La exigencia de contar con un informe emitido por una entidad certificadora autorizada para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte de personas, materializada en el numeral 55.3 del artículo 55° del RNAT e incorporada en el TUPA del MTC.

2.7 Dirección de Caminos y Ferrocarriles del MTC:

Mediante Memorándum N°432-2019-MTC/15.02 de fecha 18 de mayo de 2018, se solicitó información a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, respecto a indicar si el itinerario planteado por la empresa se encuentra ordenado de forma correlativa y secuencial.

Con Memorándum N°877-2019-MTC/14 de fecha 25 de mayo de 2018, la citada Dirección General determinó que el itinerario planteado es correlativo y secuencial.

2.8 Oficio de Observaciones:

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Oficio N° 3990-2019-MTC/17.02 de fecha 10 de junio de 2018, notificado el 13 de junio de 2019, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Posteriormente, con hoja de ruta N° T-168886-2019 de fecha 17 de junio de 2019, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones.

2.9 Requisitos para obtener la autorización:

N°	REQUISITOS (DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC)	CUMPLE	FOLIOS
1	Solicitud, bajo forma de declaración jurada (Numeral 55.1).	SI	146-147
2	Partida Registral de la empresa, cuyo objeto social indique: Prestación de servicios de transporte terrestre de personas.	SI	4-16
3	Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.	SI	25
4	Vehículos a nombre de la peticionaria. (Deben ser de categoría M3 clase III con peso neto mínimo de 8.5 tn).	SI	30-31
5	Cuando corresponda, fotocopia de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero, contrato operativo o de fideicomiso.	SI	Vehículos Propios
6	Certificados SOAT vigentes de los vehículos ofertados, los cuales deberán consignar como tipo de uso del vehículo: Interprovincial, Público o Nacional.	SI	32, 163
7	Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinaria y Complementaria, según corresponda, cuyo CITV Ordinario sea de	SI	34, 164





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Autorizaciones en Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Table with 4 columns: N°, REQUISITOS (DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC), CUMPLE, and FOLIOS. It lists various requirements for a transport license, such as '06 meses y el CITV Complementario indique: Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Nacional' and 'Cuando corresponda, acreditar patrimonio mínimo de 300 UIT'.



**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General
de Autorizaciones
en Transportes**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.10 Vehículos ofertados:

Nº	PLACA	TIV (folio)	SOAT (folio)	CITV (folio)	Límitador Velocidad	PROPIEDAD	VIGENCIA CONTRATO LEASING
1	B1X-964	31	32	33	59	LA EMPRESA	VEHICULO PROPIO
2	A6Y-791	30	142	143	60	LA EMPRESA	VEHICULO PROPIO

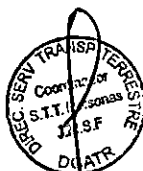
Habilitación

De acuerdo al reporte del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas:

Los vehículos ofertados de placa de rodaje B6Y-791 y A6Y-791, actualmente no se encuentran habilitados en ninguna empresa

2.11 Infraestructura complementaria de transporte por utilizar:

INFRAESTRUC. COMPLEMENT. TRANSPORTE	TITULAR	DIRECCIÓN	VIGENCIA DEL CONTRATO	Certificado Habilitación Técnica Nº	FOLIOS (Fs.)
ORIGEN	Diamire S.C.R.L	Vía Auxiliar de la Panamericana Sur Km. 11.300, entre los puentes Atocongo y Alipio Ponce, distrito de San Juan De Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuenta con CHT N° 0002-2011-MTC/15 Información validada con el RTT autorizados por la Dirección General (fs127)	Un año posterior a la RD	0002-2011-MTC/15	168-169
DESTINO	Terminal Embarcadero o Estación de Ruta Torres Ramos E.I.R.L	Av. Meza Arizona S/N esquina con Jr. Córdova S/N, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash Información validada con el RTT autorizados por la Dirección General (fs126)	01/06/2019 01/06/2020	0124-2018-MTC/15	49-50
TALLER DE MANTENIM.	Bus Factory & Marketing SRL	Jr. Marcos Farfán N° 3401, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima	03/01/2019 02/01/2020		51-52
OFICINA ADMINIST.	Nun Calip Abarca Rivera	Jr. NN 168, Libertadores Mza. C, Lote 16, Asociación Moradores Unión Río Santa, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash	06/01/2019 05/01/2020		182-183

**III. CONCLUSIONES**

- 3.1 La Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta: Lima - Caraz y viceversa, sin escala comercial, bajo la modalidad de servicio estandar, con los vehículos de placa de rodaje A6Y-791 y B1X-964
- 3.2 De la verificación del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, se tiene que los vehículos de placa de rodaje A6Y-791 y B1X-964, actualmente no se encuentran habilitadas en ninguna empresa, por lo que resulta factible habilitar las unidades ofertadas a favor de la peticionaria.

DSTT/jmsf/jrq

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Autorizaciones
en Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Otorgar a la EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS GENERALES YANELA RODRIGUEZ S.A.C., autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : LIMA – CARAZ Y VICEVERSA

ORIGEN : Lima

DESTINO : Caraz

ESCALA COMERCIAL : Sin Escala

ITINERARIO : Chancay –Huaura – Supe – Barranca – Pativilca – Paramonga – Chasquitambo – Conococha – Catac – Ticapampa – Recuay – Recuay – Huaraz – Carhuaz – Yungay

VÍAS A EMPLEAR : Panamericana Norte – Penetración Carretera Vía Huaraz

MODALIDAD : Estandar

FRECUENCIAS : Dos (2) semanal de cada extremo de ruta

HORARIOS DE SALIDA : De Origen : Martes y viernes a las 16:00 horas
De Destino : Miércoles y sábado a las 16:00 horas

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) Ómnibus
Flota operativa : A6Y-791
Flota de reserva : B1X-964



- 4.2 La Empresa hará uso de la infraestructura complementaria de transporte detallada a continuación para el embarque y desembarque de pasajeros en:

Origen : Terminal Terrestre Diamire S.C.R.L Vía Auxiliar de la Panamericana Sur Km. 11.300, entre los puentes Atocongo y Alipio Ponce, distrito de San Juan De Miraflores, provincia y departamento de Lima, habilitado por el MTC con Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0002-2011-MTC/15

Destino : Terminal Embarcadero o Estación de Ruta Torres Ramos E.I.R.L Av. Meza Arizona S/N esquina con Jr. Córdova S/N, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, habilitado por el MTC con Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0124-2018-MTC/15

- 4.3 La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

V. NOTA ADICIONAL.- Fecha para atender la solicitud (días hábiles):

DSTT/jmsf/jrqs

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

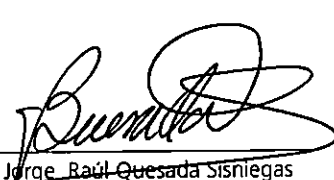
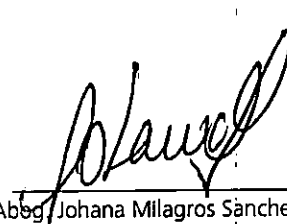
Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Autorizaciones
en Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Ingresó la solicitud en el STD : 04/06/2019
- Notificación del oficio de observaciones¹ : 13/06/2019
- Plazo máximo para subsanar + Término distancia (1d) : 28/06/2019
- Fecha de ingreso de documentos de subsanación : 17/06/2018
- Los 15 días² de tramitación se cumplen el : 27/06/2018

Es cuanto informo a Usted.

Informe N° 0524 -2019-MTC/17.02.1 elaborado por:	Revisado por:
 Jorge Raúl Quesada Sisniegas Código 054951 Área de Transporte Terrestre de Personas	 Abgg Johana Milagros Sánchez Felipe Coordinadora Área de Transporte Terrestre de Personas

¹ Deberá tenerse presente lo señalado en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2". Asimismo, el numeral 136.3.1 del artículo citado señala que mientras este pendiente la subsanación no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.

² De acuerdo al TUPA-MTC vigente (Procedimiento N° DSTT-028), el presente requerimiento es un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo, con plazo para resolver de quince (15) días hábiles.

DSTT/jmsf/jrq

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe